

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N°

000126

Callao, 28 MAR 2018

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 580 Fecha: 28 MAR. 2018

VISTOS:

El Informe N° 27-2018-GRC/GA-ORH, del 07 de marzo de 2018, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; el Oficio N° 007-2018-AD-IEPM/CMLP, de fecha 15 de enero de 2018, emitido por el Director General de la IEPM CMLP – Colegio Militar Leoncio Prado; el Oficio N° 1654-2017-MINEDU/SG-OGRH, del 15 de agosto de 2017, emitido por el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; el Oficio N° 011-JD-SITME-CMLP-2017, del 30 de enero de 2017, emitido por el Secretario General y el Secretario de Organización del SITME – CMLP; el Informe N° 155-2018-GRC/GA, del 06 de marzo de 2018, del Gerente de Administración; el Informe N° 068-2018-GRC/GAJ, del 12 de Marzo de 2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 28°, de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce entre otros derechos el de la negociación colectiva, para lo cual: *"2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales,. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito concertado"*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal a) de la Novena disposición Complementaria Final de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, señala expresamente: *"a) A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre... el Capítulo VI del Título III, referidos a los Derechos Colectivos"* Capítulo que dispone en su Artículo 43°, lo relacionado al inicio de la negociación colectiva, norma que concuerda con el Artículo 71° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, referido a la composición de la Comisión Negociadora tanto de la parte de la Organización Sindical, así como el número total de los miembros de la Comisión de la Entidad Pública;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71° Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en el caso de los servidores civiles, la comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el Pliego de Reclamos sea presentado por una Organización Sindical que represente a cien (100) o menos de cien (100) servidores sindicalizados, se incorpora un representante más por cada cincuenta(50) servidores sindicalizados adicionales, hasta por un número máximo de seis(06) representantes. Asimismo, el número total de miembros de la comisión de la Entidad Pública no deberá exceder el número de representantes de la Comisión de la Organización Sindical;



28 MAR 2018

Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
FEDATARIO ALTA
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 580

Que, siendo así el espíritu de la norma, se dirige a que si bien es cierto, el número de los que conforman la comisión designada por los empleadores, no puede ser superior en número a la que corresponde a los trabajadores, cierto es que, que, realizando una interpretación literal de ella, y por un principio de equidad, nada impide que el número de participantes respecto de la comisión designada por el empleador, sea igual al que corresponde a los trabajadores, con la finalidad que se favorezca a la estabilidad de las relaciones laborales, y establecerse de esta manera un mejor equilibrio en la solución al pliego de reclamos para el período 2018;

Que, mediante Informe N° 27-2018-GRC/GA-ORH, del 07 de marzo de 2018, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos propone al servidor Abogado Willy Febres Benvenuto, contratado bajo la modalidad de servicios CAS, para constituirse como integrante de la Comisión Negociadora de la Entidad Tipo A, en representación del Gobierno Regional del Callao, ante la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Educación – Colegio Militar Leoncio Prado (SITME – CMLP) y el Colegio Militar Leoncio Prado – Negociación Colectiva – 2017;

Que, mediante el Oficio N° 007-2018-AD-IEPM/CMLP, de fecha 15 de enero de 2018, el Director General de la IEPM CMLP – Colegio Militar Leoncio Prado ha comunicado que los representantes de dicha Institución ante Comisión Negociadora de la Negociación Colectiva 2017, son: a) Crl. EP Miguel Antonio Gonzáles Lara, Director General de la Institución Educativa Pública Militar “Colegio Militar Leoncio Prado”, y, b) Sr. Pablo Arnaldo Ramos Ramos, Jefe del Departamento de Administración General de la Institución Educativa Pública Militar “Colegio Militar Leoncio Prado”;

Que, con Oficio N° 1654-2017-MINEDU/SG-OGRH, del 15 de agosto de 2017, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación comunica que ha tomado conocimiento del inicio del trámite de negociación colectiva 2017 entre el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Educación - Colegio Militar Leoncio Prado (SITME – CMLP) y el Colegio Militar Leoncio Prado, por lo que corresponde al Gobierno Regional del Callao, de acuerdo a su competencia como Entidad de Tipo “A”, representar a dicha Institución Educativa en la negociación colectiva frente al citado Sindicato;



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0147-2008-ED, del 09 de diciembre de 2008, se DECLARÓ la conclusión del proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación, señaladas en el artículo 47° de la Ley N° 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales; y en el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, las cuales se incluyen en el anexo que forma parte de dicha Resolución, al Gobierno Regional del Callao;



Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 153-2015-Gobierno Regional del Callao- GGR, del 23 de febrero de 2015, se definió como Entidad Pública de Tipo “B”, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en razón de cumplir con los criterios para ser considerados como tal a la Unidad Ejecutora 301.- Región Callao – Colegio Militar Leoncio Prado;



Que, a través del Oficio N° 011-JD-SITME-CMLP-2017, del 30 de enero de 2017, el Secretario General y el Secretario de Organización del SITME – CMLP acreditan como representantes del SITME-CMLP ante la Comisión Negociadora en el Proceso de Negociación Colectiva Para la Atención y Solución del Pliego de Reclamos SITME – CMLP - 2017, a los siguientes trabajadores: a) ALBERTO ESTEBAN FIGUEROA MUÑOZ, Secretario General SITME – CMLP; b) RAFAEL ROJAS VERA, Secretario de Organización SITME - CMLP; c) JUSTINIANO PUNIL RAMIREZ, Secretario de Defensa SITME – CMLP; y, d) JOSÉ LUIS ARAGON ARIAS, Sub Secretario General SITME – CMLP;

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 000126

Que, mediante Informe N° 155-2018-GRC/GA, del 06 de marzo de 2018, el Gerente de Administración eleva los actuados a fin de que se emita la correspondiente acto administrativo al haberse designado a todos los miembros representantes ante la Comisión Negociadora de la Negociación Colectiva 2017; y, con Informe N° 068-2018-GRC/GAJ-HGRL, del 12 de Marzo de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido su conformidad dando opinión favorable para la emisión de la presente Resolución;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 28°, de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce entre otros derechos el de la negociación colectiva, para lo cual: "2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito concertado";

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la normativa citada, emitir el acto administrativo correspondiente, formalizando la designación como representantes de la Comisión Negociadora encargada de conducir el procedimiento de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato de trabajadores del Ministerio de Educación del Colegio Militar Leoncio Prado – SITME – CMLP - 2017, conforme a la designación de los representantes de dicha Institución, y del Gobierno Regional del Callao;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la normativa citada, corresponde se designe a los representantes del Gobierno Regional del Callao y a los representantes del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao- SINTRAR CALLAO en el proceso de Negociación Colectiva, derivado del Pliego de Reclamos 2018;

Que, por las razones expuestas, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR como representantes del Colegio Militar Leoncio Prado y del Gobierno Regional del Callao, ante de la Comisión Negociadora en el Proceso de Negociación Colectiva para la atención y solución del Pliego de Reclamos 2017, presentado por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Educación - Colegio Militar Leoncio Prado (SITME – CMLP), a los siguientes miembros:

1. CRL. EP MIGUEL ANTONIO GONZÁLES LARA, Director General de la Institución Educativa Pública Militar "Colegio Militar Leoncio Prado".
2. SR. PABLO ARNALDO RAMOS RAMOS, Jefe del Departamento de Administración General de la Institución Educativa Pública Militar "Colegio Militar Leoncio Prado".
3. ABOG. WILLY FEBRES BENVENUTTO, Servidor del Gobierno Regional del Callao.

Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
20 MAR. 2018
Pag.: 5.80 Fecha:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los miembros designados en el artículo anterior podrán actuar conjunta y/o individualmente, representar al Gobierno Regional del Callao, con las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estos, suscribir cualquier acuerdo de ser el caso. La convención Colectiva de Trabajo, conforme lo dispone el Artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR; así como presentar todo tipo de peticiones, recursos y similares.

ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR a los representantes del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Educación - Colegio Militar Leoncio Prado (SITME – CMLP), debidamente acreditados por dicho Sindicato, ante de la Comisión Negociadora en el Proceso de Negociación Colectiva para la atención y solución del Pliego de Reclamos 2017, a los siguientes trabajadores:

1. ALBERTO ESTEBAN FIGUEROA MUÑOZ, Secretario General SITME – CMLP.
2. RAFAEL ROJAS VERA, Secretario de Organización SITME – CMLP.
3. JUSTINIANO PUNIL RAMIREZ, Secretario de Defensa SITME – CMLP.

En caso de impedimento o fuerza mayor, que impidan la concurrencia de algunos de los titulares, se designa como Suplente al Sr. JOSÉ LUIS ARAGON ARIAS, Sub Secretario General SITME – CMLP.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Resolución Ejecutiva Regional a los Integrantes de las Comisiones designadas en el Artículo 1° y 3° de la presente Resolución, así como a las Unidades Orgánicas que corresponda.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abg. JORGE ISRAEL BOTTON CAPDEVILA
Secretario del Consejo Regional


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

FELIX MORENO CABALLERO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

28 MAR. 2018

Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 589 Fecha: